

SEGURIDAD PRIVADA COMUNIDAD VALENCIANA

CONSULTA A LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO DE SEGURIDAD PRIVADA

Desde el Área de Seguridad Privada C.V. interesa de Vds. resuelvan, mediante un informe, la problemática existente en el centro Penitenciario Castellón I. siendo la empresa de Seguridad adjudicataria del servicio COVIAR S.A.

Dicha problemática a la que nos referimos es la que surge que en dicho servicio se encuentran cuatro puestos sin arma y uno con arma.

La cuestión de fondo, es que existen trabajadores con la habilitación correspondiente para optar al único puesto armado que existe en el servicio. Sin embargo la empresa no confecciona calendario alguno para que pueda darse una **ROTACIÓN** real del único puesto armado. De tal manera que la empresa designa de forma arbitraria a los Vigilantes que han de ocupar durante meses, cuando no, de forma indefinida dicho puesto.

PRIMERO. Estando de acuerdo con lo establecido en el Art. 20 del Convenio de Seguridad Privada, sobre la facultad de organización del trabajo, por parte de la Empresa, desarrollando sus principios y normas.

Debemos a pesar de este artículo, de considerar lo redactado en el Art.36 en su párrafo 5º del mismo convenio, que dice textualmente:

- ✓ *“Las Empresas evitarán reiterar que la realización de trabajos de inferior nivel funcional recaiga en un mismo trabajador. Si el cambio de destino para el desempeño de trabajos de nivel funcional inferior tuviera su origen en la petición del trabajador, se asignara a éste la retribución que corresponda al trabajo efectivamente realizado. Procuraran las Empresas que los servicios especiales, ordinariamente mejor retribuidos, sean de carácter rotativo entre los aspirantes al desempeño de los mismos.”*

MANIFESTAR QUE:

La empresa al no confeccionar un calendario, y/o, cuadrante de trabajo equitativo, hace que recaiga en los mismos trabajadores el puesto mejor retribuido, al tiempo que recae los trabajos de nivel funcional inferior en el resto de Trabajadores. Siendo esto así, entendemos que la Empresa incumple dicho Artículo, lo que además supone un perjuicio económico para el resto de trabajadores.

SEGURIDAD PRIVADA COMUNIDAD VALENCIANA

Por lo que nuestra consulta a esta Comisión Paritaria sería la siguiente:

¿La empresa debe de ofrecer un calendario o similares, contando con todos los vigilantes de seguridad en el servicio que dispongan de la correspondiente “licencia de armas “para la realización del puesto armado cuando exista?, evitando caer en arbitrariedades con ello, o por el contrario ¿está en su derecho de hacerlo del modo que desee?

SEGUNDO. En la empresa existen trabajadores que sí han realizado servicio armado, pero sin tener en consideración lo que se establece en el Art. 36 párrafo 2º

- ✓ *“Este cambio no podrá tener una duración superior a tres meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador reintegrarse a su antiguo puesto y nivel funcional al finalizar aquel período. Si el trabajador ocupara el puesto de nivel funcional superior durante doce meses alternos consolidará el salario de dicho nivel funcional a partir de ese momento, sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de ese nivel funcional.”*

Por lo que nuestra consulta a esta Comisión Paritaria sería la siguiente:

¿Debe de RECONOCÉRSELE la CONSOLIDACIÓN del plus de peligrosidad al trabajador que supera los 12 meses de realización de servicios armados?

TERCERO. El Art. 37. En su párrafo 3º se establece lo siguiente:

- ✓ *“Las vacantes de nivel funcional de retribución superior que se originen en la Empresa, salvo amortización de la plaza, se cubrirán en igualdad de condiciones con las personas ajenas o por personal del censo de la Empresa, de acuerdo con las normas siguientes:*

A) Libre designación. –Serán de libre designación de la Empresa las personas que deban ocupar vacantes entre el personal directivo, titulado, técnico, jefes (incluidos el de tráfico, de cámara, de vigilancia) e inspectores.

B) En los restantes niveles funcionales, las vacantes se cubrirán por concurso oposición y de méritos de acuerdo con las siguientes bases:

Los aspirantes de personal no operativo deberán tener una antigüedad mínima de un año y pertenecer al centro de trabajo donde exista la vacante.

Para acceder al cambio de nivel funcional del personal operativo de vigilancia, transporte de fondos, la antigüedad mínima será de dos años, además de reunir los requisitos del apartado B) anterior, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 32A) de este convenio.

SEGURIDAD PRIVADA COMUNIDAD VALENCIANA

C) Se nombrará un Tribunal calificador de las pruebas, compuesto por tres personas, de las cuales una será un técnico de formación que actuará de Secretario, otra como representante de la Empresa y otra persona, que tendrá voz y voto y será designada por la representación de los trabajadores (Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegado Sindical).

El Tribunal determinará las pruebas de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria, que consistirá en:

- Exámenes psicotécnicos.*
- Examen teórico de formación básica.*
- Examen teórico de formación específica.*
- Exámenes prácticos.*

La calificación de las pruebas será realizada, en conjunto, por el Tribunal calificador, que levantará acta en la que figuren los resultados obtenidos por cada candidato, no pudiendo quedar declarada desierta la plaza, si alguno de los candidatos supera el 50% de la puntuación.

Para establecer el orden de preferencia de los candidatos que hayan superado las pruebas de aptitud se sumará a la calificación global obtenida por cada uno de ellos (base de 0 a 10) los puntos que resulten de aplicar:

- Por cada año de antigüedad en la empresa: 0,20 puntos, con un máximo de dos puntos.*
- Premios por actos heroicos y meritorios registrados en su expediente personal máximo un punto).*
- Cursos de formación realizados: a los que hubieren podido presentarse cualquier trabajador del centro donde exista la vacante, 0,10 puntos cada uno, con un máximo de dos puntos.*

No superado el examen por ninguno de los concursantes, se proveerá la plaza con personal de libre designación o de nuevo ingreso, exigiéndosele para desempeñar el puesto vacante la formación mínima exigida en las bases.”

Por tanto entendemos, que como se desprende del artículo anterior, en el que están perfectamente establecidos, los parámetros para establecer los Ascensos, escalafones y la promoción interna de la Plantilla, la Empresa arrogándose al Art. 20 del Convenio, se permite la licencia de designar a su libre elección, tanto los empleados que ocupan el puesto armado (ofreciéndolo a modo de premio de vinculación u otros), así como los jefes de equipo (habiéndose designado del mismo modo).

SEGURIDAD PRIVADA COMUNIDAD VALENCIANA

Y a efectos aclaratorios debemos referirnos al Art. 32.A.3 en su último párrafo:

- ✓ *“Se entiende que los niveles funcionales de Vigilante de Seguridad Conductor, Vigilantes de Seguridad de Transporte y Vigilante de Seguridad son distintos en razón a las funciones que desempeñan y del salario y plusas que tienen establecidos, aunque son jerárquicamente del mismo rango, lo que se fundamenta legalmente en los artículos 20 e) y 28 de este Convenio Colectivo en concordancia con el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.”*

Por lo que nuestra consulta a esta Comisión Paritaria sería la siguiente:

¿El cumplimiento de un artículo en particular, excusa, y/o justifica el incumplimiento sistemático de otros preceptos?

¿Acaso la eficacia del art. 20 es mayor que las del art.32,36 y 37?. cuando esto además conlleva un perjuicio más que evidente en términos generales, rozando la discriminación laboral para sus trabajadores?.

Nosotros creemos que No, pero solicitamos la aclaración de la Comisión Paritaria.

CUARTO. Según establece el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su Art. 4 Derechos Laborales.

- ✓ *1. Los trabajadores tienen como derechos básicos, con el contenido y alcance que para cada uno de los mismos disponga su específica normativa, los de:*
 - a) Trabajo y libre elección de profesión u oficio.*
 - b) Libre sindicación.*
 - c) Negociación colectiva.*
 - d) Adopción de medidas de conflicto colectivo.*
 - e) Huelga.*
 - f) Reunión.*
 - g) Información, consulta y participación en la empresa.*

- 2. En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho:*
 - a) A la ocupación efectiva.*
 - b) A la promoción y formación profesional en el trabajo, incluida la dirigida a su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer su mayor empleabilidad.*
 - c) A no ser discriminados directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, origen racial o étnico, condición social, Tampoco podrán ser discriminados por razón de discapacidad, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que*

se trate.

SEGURIDAD PRIVADA COMUNIDAD VALENCIANA

- d) A su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales.
- e) Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.
- f) A la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida.
- g) Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato de trabajo.
- h) A cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo.

La Empresa no facilita la formación necesaria a los vigilantes de seguridad que pudieran optar al puesto armado en su servicio, habilitando a este personal para ello en lugar de los destinados en otros servicios como es el caso, sin gozar de la posibilidad de optar en su servicio a un puesto armado.

Por lo que nuestra consulta a esta Comisión Paritaria sería la siguiente:

¿ En virtud del artículo 4 del estatuto de los trabajadores, vienen las empresas obligadas a realizar esa formación para sus empleados máxime siendo un requisito casi ineludible para poder ejercer su labor en puestos donde se contrata servicio con arma?.

Esperando que en el menor tiempo posible, estas consultas sean convenientemente aclaradas.

Atentamente.

José Luis Sáez López
Responsable Autonómico de Seguridad Privada
CSIF Comunidad Valenciana
Área de Seguridad Privada